

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (m <sup>2</sup> )
134	Ensidesa .....	—
135	Herederos de Valentín Álvarez Cuevo .....	518,50
136	Los mismos .....	45,00

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Lugo de Llanera y Gijón (Oviedo), a las horas y días que se indican, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Subdirector general, Luis Villalpando Martínez.

**19483** RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se acuerda declarar la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del camino de servicio a la presa de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del camino de servicio a la presa de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 257/75, de 10 de noviembre y diario «El Alcázar» en su edición de 1 de noviembre, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villamuelas durante el plazo reglamentario;

Resultando que don Jesús y don Isidoro de Frías Gómez y don José María Ramos de Frías presentan escritos de reclamación haciendo constar los dos primeros que, como consecuencia de las obras, se han inundado las bodegas y almacenes de que son propietarios, y el último alega que han sido cortados los accesos a los edificios de su propiedad;

Resultando que el Ayuntamiento de Villamuelas y la totalidad de los propietarios afectados por la expropiación solicitan la construcción de salvacunetas para acceso a las fincas;

Resultando que con fecha 8 de enero el Servicio Técnico correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre las reclamaciones formuladas en el expediente de referencia, haciendo constar que para solventar los problemas planteados se va a proceder a la redacción del proyecto 01/76, de desagüe y defensa de taludes en camino de acceso a la presa de El Castro, donde se tendrán también en cuenta los pasos y accesos a las fincas afectadas por las aguas;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo, con fecha 28 de julio pasado, que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, y habiendo sido informadas convenientemente las reclamaciones formuladas, procede que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1968;

Considerando que las cuestiones de carácter técnico planteadas por los reclamantes quedarán resueltas con el proyecto 01/76, cuya tramitación se ha iniciado, y las relativas a los daños ocasionados como consecuencia de las obras se tendrán en cuenta en la correspondiente fase de justiprecio;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino de servicio a la presa de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo);

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1968, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 257/1975, de 10 de noviembre, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino de servicio a la presa de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo).

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas.—6.754-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19484** ORDEN de 3 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Carpio Hernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Isabel Carpio Hernández, sobre impugnación de resoluciones de este Departamento de cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 31 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por doña Isabel Carpio Hernández, Maestra nacional con destino en Valencia, anulamos parcialmente las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, objeto del recurso, y en consecuencia declaramos que dicha recurrente tiene derecho que la Administración le compute a efectos de la retribución de trienios, el tiempo de servicios comprendido entre el día 27 de abril de 1936 y el día 6 de noviembre de 1939, y que le abone las cantidades de atrasos por tal concepto a partir del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; desestimamos el recurso en cuanto al resto de sus pretensiones, manteniendo en esto las resoluciones impugnadas, y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**19485** ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se concede la autorización definitiva y clasificación provisional al Centro de Bachillerato no estatal «San Pablo», de Molina de Segura (Murcia).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares que en el anexo complementario se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación, que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) Ordenes ministeriales de 22 de marzo y 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen en este caso los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en el anexo con su clasificación provisional, cuyos titulares habrán de comunicar a este Ministerio toda modificación que afecte a la organización del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Murcia

Municipio: Molina de Segura.  
Localidad: Molina de Segura.  
Denominación: «San Pablo».  
Domicilio: Calle Rosales, 21.  
Titular: Fundación Universitaria «San Pablo».  
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

**19486** *ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 29 de abril de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Vigre García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Vigre García contra desestimación por este Departamento a su petición de reconocimiento de determinados trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 29 de abril de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Vigre García, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, dictados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el primero de ellos con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, denegando el reconocimiento de determinado tiempo reclamado por la actora, a efectos de trienios, y el segundo, de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de julio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**19487** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la fortaleza romana de San Pedro de Latarce (Valladolid).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la fortaleza romana de San Pedro de Latarce (Valladolid),

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo por quedar protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 (protección de los castillos españoles).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico.

**19488** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del palacio de Noreña, conocido con el nombre de «La Casona», en Noreña (Oviedo).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del palacio de Noreña, conocido con el nombre de «La Casona», en Noreña (Oviedo).

Esta Dirección general, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**19489** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia de Santa Ana, de Ca mona (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia de Santa Ana, de Carmona (Sevilla).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Carmona que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**19490** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la casa número 54 del paseo de General Mola, de la ciudad de Zaragoza, y aceptar los elementos de carácter artístico del citado edificio.*

En el expediente instruido para la declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la casa número 54 del paseo del General Mola, de la ciudad de Zaragoza, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha emitido dictamen proponiendo que tal declaración lo sea como monumento local.

En el mismo expediente figura un escrito de la Sociedad mercantil inmobiliaria «Parque Pignatelli, S. A.», en el que ofrece ceder al Estado los elementos de carácter artístico existentes en dicho edificio.

Por todo ello, a la vista de los citados documentos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933,

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, de la casa número 54 del paseo del General Mola, de la ciudad de Zaragoza, y aceptar los elementos de carácter artístico—herrajería, mirador, verjas y balcones—del citado edificio, para lo que se conferirá comisión al Consejero provincial de Bellas Artes de la expresada ciudad de Zaragoza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director General, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**19491** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la plaza de España, en Vitoria (Alava).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la plaza de España, en Vitoria (Alava).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vitoria que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que